ALCALDÍA DE
YUMBO

Yumbo,

Doctor
CARLOS EDUARDO BRION MOLINA
Secretario de Infraestructura
L.C.

Referencia: Concepto Jurídico **–PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-SI-07-2025 –MINUTA DE COMPLEMENTO DE CONTRATO ELECTRÓNICO** CUYO OBJETO ES: **"***INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL Y CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRAS VIALES Y REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO EN LA CALLE 1 ENTRE CARRERAS 2 Y 4 BARRIO BELALCAZAR, CRA. 10 ENTRE CALLES 7 Y 9 BARRIO URIBE, CALLE C14 ENTRE CARRERAS 3 Y 4 BARRIO BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA.***".**

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso mencionado, se puede concluir que revisado el contenido de los documentos que componen el expediente contractual, estos se encuentran conforme a lo preceptuado en las normas que componen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

El objeto del presente proceso contractual corresponde a un contrato de interventoria, en los términos definidos en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que al tenor reza:

> ***"ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
>
> *(…)*
>
> *2o. Contrato de Consultoría*
>
> *Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*
>
> *Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

(…)"

Aunado a la naturaleza del objeto contractual, el proceso de contratación se enmarca dentro de la modalidad de concurso de méritos, en los términos definidos en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, , que al tenor reza:

"Artículo 2°.De las modalidades de selección. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(…)

3. Concurso de méritos*. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado

(…)"

El procedimiento a traves del cual se adelantará el presente proceso de selección, corresponderán a las normas establecidas, entre otras, en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y en el término comprendio hasta el 01 de octubre de 2025 a las 12:00 pm, se presentaron dos (2) solicitudes de limitación del proceso de contratación a Mipymes, las cuales obran en la Plataforma SECOP II; dentro de estas anteriores solicitudes se configura lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, situación que había sido contemplada en el numeral 2.1.2 del pliego de condiciones, configurándose los requisitos para proceder a limitar la participación en el presente proceso de contratación CM-SI-07-2025, únicamente a proponentes que ostenten la calidad de Mipymes con domicilio principal en el Municipio de Yumbo.

De conformidad dentro del marco normativo general que antecede, se procedió a realizar la verificación de los documentos del presente proceso de selección de Concurso de Méritos, estableciendo lo siguiente:

- El proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Se cuenta con estudio del sector en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

ALCALDÍA DE
YUMBO

- Los estudios previos se encuentran acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
- El aviso de convocatoria se encuentra conforme a lo establecido en el 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
- El proyecto de pliego de condiciones se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.
- Observaciones al proyecto de pliego y el documento de respuesta, se encuentra acorde a lo establecido en el 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.
- Limitación a Mipymes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, situación que había sido contemplada en el pliego de condiciones, configurándose los requisitos para proceder a limitar la participación en el presente proceso de contratación CM-SI-07-2025, únicamente a proponentes que ostenten la calidad de Mipymes con domicilio principal en el Municipio de Yumbo
- Resolución No. resolución No. 116.3.1.222 de 2025– Apertuta del Proceso - se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.
- El pliego de condiciones definitivo se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015
- Formatos requeridos para la presentación de la propuesta, se encuentran acorde a los establecidos en los Documentos Tipo de INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.
- FORMATO DE DESIGNACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR del 14 de octubre de 2025, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Municipal 023 de 2025.
- Informe de evaluación y anexos,.
- Resolución de Adjudicación 116.3.1.250-2025, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015.
- Minuta de Complemento de Contrato Electrónico – se encuentra acorde a lo establecido en el pliego de condiciones,.

Por lo anteriormente expuesto, es VIABLE proceder a la publicación del contrato electrónico y suscripción del contrato electrónico en la Plataforma SECOP II, por encontrarse dentro del marco normativo aplicable al presente proceso de contratación y el Manual de Contratación del Municipio de Yumbo.

Atentamente,

JORGE HERNELIO SALDARRIAGA ROMERO
ABOGADO CONTRATISTA
Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos

ALCALDÍA DE
YUMBO

108.15.3. 712 .

Yumbo, Octubre 22 de 2025

Doctor:
CARLOS EDUARDO BRION MOLINA
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos
Municipio de Yumbo

Referencia.: Concepto Jurídico – Minuta del Contrato de Interventoría del Concurso de Méritos No. CM-SI-007 de 2025 cuyo Objeto es: ´´ *INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL Y CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRAS VIALES Y REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO EN LA CALLE 1 ENTRE CARRERAS 2 Y 4 BARRIO BELALCAZAR CARRERA 10 ENTRE CALLES 7 Y 9 BARRIO URIBE, CALLE 14 ENTRE CARRERAS 3 Y 4 BARRIO BOLIVAR EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA* ´´, Presupuesto Oficial: $532.501.200.ºº. .a suscribirse con el GRUPO CONSITEC INGENIERIA S.A.S. representado legalmente por MARCO HERNAN HOYOS OSORIO.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso de Selección de Concurso de Méritos, se puede concluir que, revisado el contenido de los documentos descritos anteriormente, se encuentra que se ajustan Jurídicamente a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dicen:

´´Artículo 32: De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo se definen a continuación: ´´

Numeral 2: Contratos de Consultoría: Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. ´´.

Por todo lo anterior se recomienda la firma del citado documento, y considerando que además se ajusta a la adjudicación realizada por la secretaria de origen mediante la resolución No. 116.3.1.250 del 20 de Octubre de 2025, y a la minuta de contrato de Interventoría de obra pública de infraestructura de transporte en su versión 03 establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Atentamente,

JESUS ANTONIO COPETE GOEZ
Secretario Jurídico

MARIA FERNANDA SAAVEDRA LOPEZ
Abogada Contratista secretaria Jurídica